# AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

**CVE-2014-1630** *Notificación de resolución de declaración de ruina inminente.*

Habiendo resultado imposible la práctica de la notificación a los interesados en el procedimiento incoado para la declaración de ruina de edificio sito en Bimón con referencia catastral 1003303VN2610S0001XS, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la siguiente resolución de Alcaldía:

"De conformidad con el informe emitido por el técnico municipal competente con fecha 13 de diciembre de 2013, la edificación sita en Bimón, con referencia catastral 1003303VN-2610S0001XS presenta el siguiente estado:

"La parcela consta de dos edificaciones, una principal de dos plantas y una secundaria de una planta.

Ambas edificaciones se encuentran en estado de ruina:

— La edificación principal es un edificio de dos plantas colindante con una vivienda y adosada a ella, y está construida con muros de carga de mampostería y estructura de madera.

En la actualidad se ha derrumbado la cubierta del edificio dejando la viga de cumbrera apoyada en el muro de carga que comparte con la vivienda colindante y en un soporte de madera que descarga en el suelo del edificio, quedando un extremo libre; y un durmiente de madera que apoya en la misma medianería y su otro extremo está libre. Las fachadas delantera (Este) y trasera (Oeste) están derrumbadas hasta una altura aproximada a la que tendría el techo de planta baja del inmueble, y suben de manera escalonada en sus extremos de manera que alcanzan la altura original en las esquinas con el muro medianero y una altura de aproximadamente media planta en su esquina suroeste.

La fachada sur del edificio está derrumbada hasta una altura aproximada a la que tendría el techo de planta baja del inmueble, y sube de manera escalonada en su extremo suroeste hasta una altura de aproximadamente media planta, donde se une con la fachada este.

El forjado techo planta primera del inmueble ha desaparecido El forjado techo planta baja ha desaparecido desde la viga hasta la fachada este del edificio, no pudiéndose comprobar el estado del mismo desde la viga hasta la fachada oeste debido al estado de acceso al inmueble. La viga de techo de planta baja se apoya en el muro medianero, en el soporte que baja desde la cubierta y en la fachada sur del edificio.

En la fachada este del edificio existe una ventana de madera sin ningún tipo de acristalamiento.

—La edificación secundaria es un edificio de una planta con cubierta a un agua adosado a la fachada sur del edificio principal y está construido con muros de carga de mampostería.

En la actualidad se ha derrumbado por completo la cubierta del edificio.

La fachada este parece estar derrumbada por completo, dato que no se puede comprobar con exactitud debido a que se encuentra cubierta de maleza.

La facha Sur esta derrumbada de manera escalonada desde el suelo en su esquina este hasta lo que parece ser su altura original en la esquina Oeste.

La facha oeste está derrumbada parcialmente en el encuentro con el edificio principal.

Considerando que, además en el referido informe se señala que:

— Debido a la falta de arriostramiento del soporte, este se encuentra en grave peligro de desplome.

El desplome del pilar daría lugar a que la viga de cumbrera se quedase colgando de la pared medianera produciendo un giro que afectaría a la cubierta de la vivienda colindante levantando

CVE-2014-1630

parte del tejado de la misma además de afectar al muro de carga medianero poniendo en peligro la estabilidad del edificio colindante.

— El mal estado de las fachadas implica el peligro de derrumbe de las mismas con las siguientes consecuencias:

— Debido a que la fachada este está soportando un durmiente de madera, el derrumbe de la misma produce los mismos efectos en la vivienda colindante que los descritos anteriormente con la viga de cumbrera.

— Dada la altura que alcanzan los muros y su proximidad a la vía pública, el desplome de los mismos supone un peligro de sepultamiento y caída de objetos desde altura para los viandantes.

— La acumulación de maleza en la parcela puede causar la presencia de insectos, parásitos, roedores o animales vagabundos que puedan ser causa de infecciones o peligro para las personas".

Visto que en el propio informe se concluye que "de los daños apreciados, se desprende claramente que los mismos ponen en peligro la seguridad pública.

Considerando que de conformidad con el artículo 202.4 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en casos de urgencia y cuando la amenaza de ruina ponga en peligro la seguridad de las personas y bienes, el Alcalde ordenará de inmediato el desalojo del inmueble y las demás medidas que resulten estrictamente necesarias para evitar dichos daños.

HE RESUELTO

PRIMERO: Declarar en estado de ruina inminente la edificación sita en Bimón, con referencia catastral 1003303VN2610S0001XS, cuya titularidad catastral corresponde a Doña Rufina Herbosa Peña, ordenando la intervención necesaria para eliminar el riesgo existente, la cual consiste en:

1) Limpieza de la maleza y el escombro que se acumula en la parcela y alrededores.

2) Desmontado de la totalidad de la estructura de madera, con especial cuidado en el serrado de las vigas y el durmiente que se apoyan en el muro medianero.

3) Desmontado de los muros de piedra hasta una altura de un metro desde la vía pública con especial atención al enlace del muro con la vivienda colindante, puesto que existe traba en las fachas este y oeste. Se recibirá con mortero éste enlace.

La valoración del coste de dichas actuaciones, según el informe técnico asciende a 2.500,00 €

SEGUNDO: Dar un plazo de dos días naturales a Doña Rufina Herbosa Peña para que ejecute la intervención descrita en el apartado primero, advirtiendo, en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), que transcurrido este plazo sin haberse cumplido la presente orden, se procederá a la ejecución forzosa de la misma, en concreto, a la ejecución subsidiaria regulada en el artículo 98 de la LRJAP, de manera que el Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo realizará las actuaciones necesarias a su costa.

TERCERO: Advertir al propietario que la ejecución subsidiaria de la presente orden legitima al Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo a exigirle el coste de las actuaciones por el procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

CUARTO: Notificar la presente Resolución a la interesada".

CVE-2014-1630

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el señor alcalde en el plazo de un mes contado a partir de la presente notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la presente notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Cantabria con sede en Santander. No obstante, el interesado podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Las Rozas de Valdearroyo, 17 de enero de 2014.
El alcalde,
Francisco Raúl Calderón Macías.

2014/1630

CVE-2014-1630